

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 895  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00345-00  
Aclaración

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Del memorial que antecede presentado la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso aclarar el auto de sustanciación No. 274 de mayo 21 de 2021, como quiera que error involuntario se dijo que el demandado es OSCAR YAMIS PRADO RUBIO cuando el correcto es ALEJANDRO PEREZ VALENCIA, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ACLARAR el auto de sustanciación No. 274 de 21 de mayo de 2021, proferido por este despacho, en el sentido que el nombre correcto del demandado es **ALEJANDRO PEREZ VALENCIA** y no como se dijo en el referido auto, osea OSCAR YAMID PRADO RUBIO.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 89

Fecha: 1 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Interlocutorio Nro. **839.-**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2020-202-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

4519

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** adelantado a través de apoderada judicial en contra de **DIANA CAROLINA CORTAZAR VALENCIA** , con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$28.353.434.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No.4831000004003726, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 13 de Junio de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Julio 27 de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **DIANA CAROLINA CORTAZAR VALENCIA** la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 950.000.00 Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 89

Fecha: 1 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Junio 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 833.-  
Restitución de Tenencia .-  
Radicación No. 2018 - 0010.-  
Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr.- Cesar Augusto Monsalve quien actúa como apoderado de **BANCO AV VILLAS** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

**TÉNGASE** a la profesional del derecho Dra **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** como apoderada sustituta en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso.

Con la acotación que el proceso se encuentra archivado Paquete Nro 309 y que es un proceso de RESTITUCION DE TENENCIA no n ejecutivo como aduce en el escrito

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

C.A.L.

Estado No. 89

Fecha: 11 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_